



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°093-2024-MDI-GM

Villa San Alejandro, 17 de mayo de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

VISTO:

El Informe N°0175-2024-MDI/OSPYGA-ATN/LATC, emitido por Oficina de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Área Técnica, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N°442-2024-GDSYSP-MDI-GMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, de fecha 15 de mayo de 2024; Informe Legal N°073-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de mayo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 30305: Donde señala que: “Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Así mismo según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 13 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concede a las municipalidades competentes y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional de promover la preservación y conservación del ambiente.

Que, en materia de competencia municipal prescrita en la Ley N° 27972, establece en el artículo 73° punto 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes políticos locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, establece en el artículo 1° Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, la Ley citada en el párrafo anterior, cita el artículo 8 De la Política Nacional del Ambiente: 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental; 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, con la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, y establece que el Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental. Y que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones.

Que, con Resolución de Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA" aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA establece en el literal a) del artículo 4 que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental; así también preceptuar en el artículo 8° la aprobación y modificación del PLANEFA:

- 8.1 El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.
- 8.2 La EFA aprueba el Planeta, como máximo hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución
- 8.3 En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planeta en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 175-2024-MDI/OSPYGA-ATM/LATC de fecha 30 de abril de 2024, la Jefatura de la Oficina de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal, hace de conocimiento que con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA" y asimismo solicita aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 442-2024-GDSYSP-MDI-GMM de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicita Acto Resolutivo para aprobación del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

PROVINCIA DE PADRE ABAD

REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del PLANEFA.

Que, el Informe N° 442-2024-GDSYSP-MDI-GMM fue recepcionado por Gerencia Municipal mediante Expediente N° 4274 de fecha 15 de mayo de 2024, asimismo Gerencia Municipal mediante Proveído solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°073-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Opina que resulta pertinente aprobar, el **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA** de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°003-2024-ALC-MDI-VSA de fecha 03 de enero de 2024, el Titular del Pliego en uso de sus facultades y atribuciones delego sus funciones administrativas al Gerente Municipal conforme lo establecido en el Art. 20 inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA de la Municipalidad Distrital de Irazola.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR Y ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA de la Municipalidad Distrital de Irazola.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web www.muniirazola.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

CPC. Jorge Eizaguirre Esquivel
GERENTE MUNICIPAL